

creto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sabote (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión en su cuantía máxima de los beneficios vigentes y que se relacionan en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación propuesta y un estudio económico que analice la rentabilidad de las inversiones y su viabilidad financiera. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 8 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30483 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anula el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Antonio y doña Carmen Gómez Díaz, propietarios de la finca «Las Salinetas», sita en el término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria).*

Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos 5 y 9 del Decreto de 28 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, les ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la explotación de la especie bovina de raza Frisona que a continuación se relaciona:

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria. Ganadero: Don Antonio y doña Carmen Gómez Díaz. Causa: Venta del ganado.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de noviembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Las Palmas.

30484 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Cevico Navero, en la provincia de Palencia.*

A instancias de los propietarios del término municipal de Cevico Navero (Palencia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal, de una extensión de 4.378 hectáreas, quedando afectadas 1.800 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.697.275 pesetas, de las que 2.833.966 pesetas serán subvencionadas y las restantes 863.309 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—El Director, José Lara Alan.

30485 *RESOLUCION del FORPPA por la que se dan normas complementarias para la realización de la entrega vinica en la campaña vinico-alcoholera 1979-80.*

Ilmos. Sres.: El artículo 104.3 de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, establece la posibilidad de que el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera señale la entrega obligatoria, por parte de los productores de vino, y en razón de las características y previsiones de la vendimia, de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha. El Real Decreto 2024/1979, en su artículo 10, dispone la entrega vinica, haciéndola obligatoria para todo productor de vino que quiera acogerse a las adquisiciones en régimen de garantía, y en su artículo 12 se indica que por el FORPPA se establecerán normas complementarias para el desarrollo de lo previsto en el mismo.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior, y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 28 de noviembre de 1979, ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. AMBITO DE APLICACION

Una.—Entrega vinica es la separación y entrega para su transformación en alcohol de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha, con objeto de mejorar la calidad del vino.

Dos.—Todo productor de vino procedente de uva propia o adquirida a precios iguales o superiores a los establecidos en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979, puede realizar la entrega vinica hasta el 10 por 100, siendo ésta obligatoria para el que quiera acogerse a las adquisiciones en régimen de garantía. Dicha entrega vinica obligatoria será el 10 por 100. Estos porcentajes se refieren a la riqueza alcohólica natural, efectiva y/o en potencia, contenida en los vinos, mostos y mistelas por él elaborados.

Como excepción, para las elaboraciones realizadas en las provincias de Galicia y Canarias, con uvas obtenidas en las mismas, el FORPPA podrá establecer, antes del 1 de febrero, regímenes especiales de su entrega vinica.

Tres.—La declaración de entrega vinica quedará efectuada cumplimentando los apartados previstos para ella en la «Declaración de cosechas y existencias» (anejo número 1), que obligatoriamente deben presentarse con anterioridad al 15 de diciembre, ante la Junta Local Vitivinícola.

Cuatro.—Por el SENPA se remitirá mensualmente al FORPPA resumen de declaraciones y entregas efectuadas, correspondientes a la entrega vinica.

II. ENTIDADES COLABORADORAS A EFECTOS DE LA ENTREGA VINICA

Cinco.—Todo productor de vino que quiera efectuar su entrega vinica deberá realizarla a través de fábrica de alcoholes calificada como Entidad colaboradora.

Seis.—Podrán ser Entidades colaboradoras para realizar las operaciones derivadas de la entrega vinica las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que posean fábrica de alcoholes vínicos y que lo soliciten del SENPA antes del 29 de febrero de 1980, y envíen la siguiente documentación por cada fábrica:

- Solicitud según modelo anejo número 2.
 - Modelo de contrato de colaboración firmado por la Entidad, según anejo número 2.
 - Aval por los litros de alcohol susceptibles de ser obtenidos en treinta días naturales por los aparatos cuya capacidad se ofrece. Este aval, constituido en forma reglamentaria de carácter solidario, serán modificado para que garantice en todo momento la cantidad de alcohol y productos en ella depositados, valorados ambos a los precios establecidos para la entrega vinica, según modelo anejo número 3.
- El SENPA podrá aceptar aval conjunto de carácter solidario de varias Entidades colaboradoras en cuantía no inferior a cien millones de pesetas, que garantice en todo momento el importe del alcohol y materia depositados en las citadas Empresas, relativos a la entrega vinica y cuyo importe haya sido satisfecho al elaborador.
- Original de póliza de seguros, cubriendo incluso riesgos especiales, endosada al FORPPA por los litros de alcohol del apartado anterior. Esta póliza fluctuará en la medida necesaria según existencias, valorando el litro de alcohol al precio resultante para el rectificado de orujo de entrega vinica de la campaña.

e) La licencia fiscal vigente y demás justificantes de las autorizaciones legales perceptivas para el ejercicio de la actividad correspondiente.

f) Certificado de la Inspección de Alcoholes en el que se haga constar que la fábrica solicitante ha trabajado en alguna de las dos últimas campañas. En caso de tratarse de fábrica de nueva instalación, deberá presentar copia del acta de puesta en marcha.

g) Compromiso de colocar en lugar bien visible en la fábrica y oficinas carteles anunciadores con el texto siguiente: «Entidad Colaboradora del FORPPA-SENPA. Entrega Vinica. Campaña 1979-80».

h) Compromiso de facilitar a los Organismos competentes los medios precisos para que pueda realizarse la inspección de sus locales, instalaciones y de la documentación establecida.

Siete.—Una vez recibidas las solicitudes en el SENPA éste, por delegación del FORPPA, resolverá la procedencia de calificar a la fábrica del solicitante como Entidad colaboradora, comunicándoselo a los interesados y poniéndolo en conocimiento del FORPPA y de los sectores afectados.

Ocho.—Las alcoholeras cooperativas podrán ser Entidades colaboradoras para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica correspondiente a sus socios y a sus bodegas cooperativas asociadas.

El SENPA, por delegación del FORPPA, al amparo de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 52/1974, podrá ordenar que las alcoholeras cooperativas calificadas como Entidades colaboradoras reciban productos de vinificación de elaboradores no asociados.

Las Entidades colaboradoras tendrán preferencia en las actuaciones para la regulación del mercado.

III. ENTREGA DE PRODUCTOS

Nueve.—Cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vinica con anterioridad al 31 de mayo de 1980, en la fábrica de alcohol libremente elegida por la bodega de entre las calificadas como Entidades colaboradoras.

Diez.—En el momento de la entrega de productos en fábrica se extenderá entre elaborador y fabricantes un «acta de entrega de productos», cuyo modelo figura en el anejo número 4, en la que se reflejen las materias primas entregadas y el número de litros de alcohol destilado o rectificado de vino o de orujo, con su graduación, que por dicha entrega corresponde, dirimiendo las diferencias que pudieran existir entre ambos un laboratorio oficial dependiente del Ministerio de Agricultura o expresamente autorizado por el mismo a tal fin, mediante la correspondiente certificación. Este acta se extenderá por la Entidad colaboradora en ejemplar cuadruplicado para remitir el primero a la Dirección General del SENPA, el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Jefatura Provincial del SENPA.

Once.—Si la entrega se efectuara en flemas o piquetas de orujo, y correspondiese a varios elaboradores, la Entidad colaboradora recabará relación detallada e individualizada del volumen en grados absolutos, y por cada elaborador extenderá acta individualizada.

IV. TRANSFORMACION DE PRODUCTOS EN ALCOHOL

Doce.—La Entidad colaboradora, a partir de la fecha del «acta de entrega de productos», dispondrá de dos meses para realizar su transformación en alcohol, con las condiciones analíticas exigidas. La Entidad colaboradora, los días 15 y último de cada mes redactará por cuadruplicado el «parte de operaciones de Entidad colaboradora», cuyo modelo figura en el anejo número 5, enviando los ejemplares primero y segundo a la Dirección General del SENPA, el tercero a su Jefatura Provincial, quedando el cuarto en poder de la Entidad.

Los dos meses señalados en el párrafo anterior podrán, excepcionalmente, ser ampliados por el FORPPA, previo informe del SENPA, a petición de la Entidad interesada, que deberá justificar la imposibilidad de transformar en el plazo establecido los productos entrados en fábrica a pesar de fabricar a pleno rendimiento los aparatos ofrecidos en la solicitud correspondiente.

El SENPA podrá obligar a la Entidad colaboradora a producir el tipo de alcohol susceptible de obtenerse con la materia prima entregada por el elaborador.

El SENPA remitirá semanalmente al FORPPA detalle por tipos de alcoholes fabricados y en existencias. La Entidad colaboradora entregará al SENPA por cada 105° alcohólicos recibidos, un litro de alcohol destilado o rectificado, con graduaciones comprendidas entre 95° y 97° según el tipo de alcohol.

Trece.—Las condiciones analíticas del alcohol rectificado fabricado por las Entidades colaboradoras serán las establecidas por la legislación vigente.

Para los destilados de vino o coffeys, y además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, tendrán las características analíticas siguientes:

- Grado alcohólico de 95° a 95,9° G. L.
- Dilución clara.
- Peso máximo de un litro, 816 gramos.
- Metanol, máximo 2.000 miligramos por litro de alcohol puro.

Estas condiciones analíticas se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido por los laboratorios del SEN-

PA y los oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura, excepto el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, que actuará como arbitral, en su caso.

V. PAGO DE LA ENTREGA VINICA

Catorce.—El FORPPA, a través del SENPA, en base al «acta de entrega de productos» enviado por la Entidad colaboradora con el «parte quincenal de operaciones», abonará al elaborador la cantidad correspondiente a los grados alcohólicos entregados, en el periodo de treinta días a partir de la recepción en el SENPA del citado parte.

En un plazo no superior a veinte días desde la puesta a disposición del SENPA del alcohol, mediante el «parte quincenal de operaciones», con las condiciones analíticas exigidas, se abonará a la Entidad el importe correspondiente en concepto de canon de transformación de los productos en alcohol, y que serán los que figuran en la disposición final de la presente Resolución. El impuesto especial sobre fabricación del alcohol y el arbitrio provincial sobre el mismo serán satisfechos por el SENPA con cargo al FORPPA.

El SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, a través de la Jefatura Provincial, y con cargo a los fondos de que dispone este Organismo para operaciones de regulación, abonará al elaborador el importe correspondiente a los conceptos citados.

El SENPA formulará al FORPPA las oportunas solicitudes de provisión o reposición de fondos para la realización de esta operación.

Quince.—Los productos y el alcohol procedente de la entrega vinica serán de propiedad del FORPPA y estarán a disposición del mismo, si bien quedarán en depósito en la Entidad colaboradora.

Dieciséis.—Los gravámenes sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro y mermas, serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del alcohol por el SENPA, que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del «parte de operaciones de la Entidad colaboradora», siempre que el alcohol reúna las características analíticas establecidas en la norma trece. La Entidad colaboradora, durante ese periodo, asume las obligaciones y responsabilidades como depositario, en cuanto a su conservación y entrega.

Durante este periodo la Entidad colaboradora podrá trasladar el alcohol, con autorización del SENPA, a depósitos de éste, siendo los gastos de transporte por cuenta de aquella.

VI. RESCATE DEL ALCOHOL

Diecisiete.—El elaborador podrá rescatar el alcohol obtenido con los productos correspondientes a su entrega vinica, en todo o en parte, de cualquiera de los tipos entregados, mediante autorización de venta que, previo visado y pago en el SENPA al precio de 105 ptas/litro, podrá ser endosado a usuario o almacenista legalmente autorizado para recibir el tipo de alcohol que corresponda.

El derecho de rescate podrá ser ejercido hasta la fecha en que la Entidad colaboradora incluya la correspondiente partida de alcohol en el «parte de operaciones», debiéndolo comunicar mediante escrito dirigido a la Jefatura Provincial del SENPA, donde está ubicado el elaborador.

Se faculta al SENPA para desarrollar la mecánica a seguir para ejercer el derecho de rescate por parte del elaborador:

DISPOSICION FINAL

Las cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, para la campaña vinico-alcoholera 1979-80, con los siguientes:

	Ptas/litro
1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas)	10,00
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	12,00
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas)	12,00
4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación de piquetas de orujo y de flemas)	17,50

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía, y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Número Catastro

ESTATUTO DE LA VIÑA,
DEL VINO Y DE LOS
ALCOHOLES

(Artículo 73, Ley 25/1970)

Declaración de Cosechas y Existencias Mostos,
vinos, mistelas y subproductos. Póngase una X
en el recuadro que corresponda.

Vinícola

Campaña 19 19

Provincia: (1)

Municipio: (1)

Número asignado por la Junta
Local Vitivinícola:

1 <input type="checkbox"/> PROPIEDAD PARTICULAR	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA	4 <input type="checkbox"/> Soc. Agrar. Transf.
Primer apellido:	3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD	5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (7)
Segundo apellido:	Nombre de la Entidad:	
Nombre:	Registro donde está inscrita:	
D.N.I.: Domicilio:	Número del Registro:	
Domicilio de la bodega:	Domicilio social:	

Declara que ha obtenido en la actual campaña los productos que se especifican y que posee de campañas anteriores las cantidades que se indican:

PRODUCTO	De cosecha propia (3)	De cosecha comprada (4)	TOTAL	Para vinificación	Para mostos concentrado y conservado	Para arropo y color	Para mistela
1 Uva elaborada (Qm.)							
2 Mosto producido (Hl.)							

CLAVE	PRODUCTOS (9)	OBTENIDOS EN LA CAMPAÑA					EXISTENCIAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES			
		Hecto-litros o Qm.	Grado alcohólico: natural o adquirido	Licor grado Baumé (o en potencia)	Hectogrado (2)	Entrega vinica obligatoria en hecto-grados (2)	Hectolitros	Grado alcohólico natural o adquirido (5)	Licor grado Baumé (o en potencia)	Observaciones (6)
PRODUCEN EVO										
	TOTALES.....									

EXENTOS EVO										
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

....., a de de 19.....
 VISADO Y CONFORME: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VITIVINICOLA, EL PROPIETARIO DE LA BODEGA
 O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD,

NOTAS:

- a) Esta declaración se formula también a efectos de la entrega vinica obligatoria.
- b) Se cumplimentará una sola línea, a igualdad de clave y grado alcohólico, agrupándose las partidas que tengan esas características, aunque estén almacenadas en depósitos diferentes.
- c) Igualmente se cumplimentará una sola línea por clave cuando identificados por la misma, sea preciso transcribir datos de la "Campaña" y de "Campañas anteriores," en cuyo caso, lógicamente puede ser diferente el grado alcohólico de productos de distinta campaña.

Esta declaración deberá efectuarse durante los quince primeros días del mes de diciembre y referidos los datos al día 30 de noviembre.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, la presente declaración está sometida al secreto estadístico. Las falsedades en los datos que se expresen serán castigadas en la forma que determina el artículo 123 de la Ley y el Reglamento.

OBSERVACIONES:

- (1) A rellenar por el SENPA en Madrid.
- (2) Sólo se cumplimentará cuando se trate de vinos de cualquier clase, todos los mostos y mistelas obtenidos o elaborados en la campaña.
- (3) En mosto producido se declarará todo el mosto elaborado con uva propia o adquirida.
- (4) En la línea de mosto producido se indicará el mosto comprado.
- (5) En los casos de que el vino esté encabezado, se indicará con "a" (adquirido) y en el caso de que sea graduación (natural), con "n".
- (6) En el caso de que parte de lo producido en el año se haya vendido antes del 30 de noviembre, se indicará en observaciones cantidad vendida, y en el caso de que se haya adquirido producto del año elaborado por otra bodega, se indicará la cantidad comprada. En este último caso, la cantidad adquirida figurará en la parte de cuadro general: "EXENTOS EVO", columnas "Obtenidos en la campaña"
- (7) La bodega elaboradora relacionará en la parte anterior o adjuntará relación individualizada de nombre, domicilio y número de hectogramos que corresponde a cada elaborador, a efectos de entrega vínica.
- (8) Los productos obtenidos a declarar son:

Clave	Producto	Clave	Producto
01	Mostos para vinificación.	13	Vinos generosos, generosos licorosos y licorosos.
02	Mosto para consumo directo	14	Bebidas amsteladas.
03	Mosto concentrado.	15	Vinos aromáticos, vermouths y aperitivos vlnicos.
04	Arrope.	16	Vinos espumosos.
05	Color.	17	Vinos gasificados.
06	Mistela.	18	Vinos de aguja.
07	Vino de mesa blanco.	19	Vinos para destilar.
08	Vino de mesa rosado.	20	Orujos.
09	Vino de mesa clarete.	21	Lías.
10	Vino de mesa tinto.	22	Segundas.
11	Vino enverado y chacolí.	23	Piquetas.
12	Vino dulce natural.		

ANEJO NUMERO 2
Contrato de colaboración

En a de de 19.....

REUNIDOS

De una parte, don, Jefe provincial del SENPA, actuando en representación de dicho Organismo, en virtud de la Resolución del FORPPA de fecha

De otra parte, don, vecino de, con DNI número, actuando en nombre de la Empresa, centro industrial de, con poderes suficientes para obligarse en nombre de la misma, que exhibe y se concretan en

EXPONEN:

Por parte de la Entidad solicitante:

1. Que enterado de lo dispuesto en el Real Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA al efecto, que acepta cumplir en todos sus términos, quiere participar como Entidad colaboradora para la transformación de entrega vínica en la campaña 1979-80.

2. Que está dado de alta en Hacienda e Industria, lo que demuestra con documentación que aporta.

3. Que cuenta con instalaciones adecuadas para obtener alcohol de los subproductos objeto de entrega vínica, que se compromete a recibir con carácter prioritario sobre otras actividades, siendo el rendimiento estimado para esta operación, con independencia de otras, de litros de alcohol/día.

4. Que se obliga a realizar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del acta de entrega la transformación de los productos recibidos como materia prima en alcohol vínico de la clase que corresponda, de lo que se responsabiliza, así como de que cumpla las características fijadas en la citada Resolución, solicitando como contraprestación los cánones fijados en la misma.

5. Que se obliga a llevar cuentas separadas para esta operación, comprometiéndose a remitir a la Jefatura Provincial del SENPA los días 15 y 30 de cada mes, por riguroso orden de fecha, las actas de entrega de producto con el correspondiente parte de operaciones, así como aquellos otros partes o informes que fueran solicitados por la misma.

6. Que acepta ser depositaria de la mercancía desde el momento de suscribir el acta de entrega hasta la entrega de alcohol al SENPA, aceptando, por tanto, cuantas responsabilidades le correspondan, tanto en cuanto se refiere a la materia prima como al alcohol elaborado, mientras no se verifique la salida del mismo.

7. Que al efecto presenta aval y póliza de seguros de la Entidad, cuyo beneficiario será el SENPA, que cubren la totalidad de los riesgos que puedan presentarse.

8. Que los impuestos sobre el servicio de fabricación, los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta de la Entidad colaboradora hasta la total retirada por el SENPA, que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del «parte de operaciones de Entidades colaboradoras», siempre que el alcohol producido reúna las características exigidas en las normas y, en caso contrario, de la fecha del boletín de análisis que demuestre que dicho alcohol se ajusta a las mismas.

9. Que en el caso de que las características del alcohol no respondan a las exigidas en las normas y se compruebe así mediante los correspondientes análisis químicos realizados por laboratorios oficiales, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de dicho análisis, la Entidad colaboradora acepta proceder por su cuenta a la adaptación, y si el alcohol continuase sin reunir las condiciones estipuladas será nuevamente adaptado por la fábrica que designe el SENPA, pidiendo la Entidad colaboradora la correspondiente autorización a la Dirección General de Inspección Tributara, en el plazo de quince días a partir de dicha autorización, siendo los gastos y mermas que se deriven de estas nuevas adaptaciones por cuenta de la Empresa incumplidora.

10. Que la Entidad se compromete asimismo a entregar la mercancía por cuenta del SENPA en los depósitos que este Organismo designe si le requiriese para ello, o por cuenta propia si realizada oferta antes de transcurridos los tres meses a que se hace referencia en el punto 8 fuese ésta aceptada por el SENPA.

11. Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones tenga a bien realizar el SENPA, designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes u obligarse en nombre de la Entidad a:

Don Firma
Don Firma
Don Firma

Por parte del SENPA:

- 1. Se aceptan los documentos y ofertas que figuran en los puntos anteriores.
2. Se advierte que este contrato tiene carácter administrativo, y que las cuestiones litigiosas que origine su ejecución serán resueltas por vía administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.
3. Se establece que la duración de este contrato de colaboración será en tanto dure la operación de transformación y salida del alcohol producido por la entrega vínica de la campaña 79-80.

Aceptados por la Entidad estos dos últimos puntos, se le concede la calificación de Entidad colaboradora para la transformación de entrega vínica en la campaña 1979-80, asignándose a tal calificación el número de las concedidas en la provincia.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma este contrato por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.
Por el SENPA, Por la Entidad colaboradora,

ANEJO NUMERO 3

Aval especial de garantía ante el SENPA del importe de los productos almacenados en fábrica de alcohol relativos a la entrega vinica, Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondientes

(1)
y en su nombre don
y don
con poderes suficientes para obligarles a este acto según resulta del bastateo efectuado por la Abogacia del Estado de la provincia de, con fecha

AVALA

en los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder del alcohol y materias primas depositadas en su fábrica de alcohol relativas a la entrega vinica cuyo importe ha sido satisfecha al elaborador.

Estos avales tendrán validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza (1) fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente, como lugar de pago por el (1) el correspondiente a la capital de la provincia donde el SENPA tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 19....

ANEJO NUMERO 4

ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS

DATOS DE LA BODEGA ELABORADORA

Provincia: (*)

Municipio: (*)

Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA (Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

Propietario particular <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> MERCANTIL	<input type="checkbox"/> Soc. Agrar. Transf <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES
Primer apellido: _____	Nombre de la Entidad: _____	
Segundo apellido: _____	Registro donde está inscrita: _____	
Nombre: _____	Número del Registro: _____	
D. N. I.: _____ Domicilio: _____	Domicilio social: _____	
Domicilio social: _____ Número de Registro: _____		

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA Número de calificación

Nombre o razón social: _____ Teléfono: _____

Calle: _____ Municipio: (*) Provincia: (*)

DATOS DE LA MERCANCIA ENTREGADA Número del acta

Productos y subproductos	Hectolitros	Grado alcohólico	Hectogrados	Litros de Alcohol a entregar		
				DESTILADO VINO	RECTIFICADO VINO	RECTIFICADO RESIDUOS
1 Vinos						
2 Orujos (en quintales métricos)						
3 Lías	Frescas					
	Secas					
4 Segundas						
5 Piquetas	de vino					
	de orujo					
6 Flemas						
7 Otros subproductos						
Totales						

La bodega firmante de la presente acta ha efectuado la entrega de productos que se detallan para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria.
 La Entidad colaboradora queda obligada a entregar la cantidad y tipo de alcohol correspondientes con las condiciones analíticas exigidas en el plazo máximo de dos meseshaciéndose responsable de la materia prima hasta la entrega del alcohol.
 La bodega elaboradora desea percibir el importe de pesetas, a razón de pesetas hectogrado, a través de la Entidad bancaria

..... \$ de do 19 ..
 Por la bodega elaboradora, For la Entidad colaboradora,

(1).- Resultado de dividir la cifra de hectogrados por 1,05
 ORIGINAL: JEFATURA PROV.SENPA a que corresponde la S.C.,unida a parte operaciones.
 DUPLICADO: JEFATURA PROV.SENPA.- Jef.Almacén a que corresponde el elaborador
 TRIPLICADO: ELABORADOR
 CUADRUPLICADO: ENTIDAD COLABORADORA

ANEJO NUMERO 5

PARTE QUINCENAL DE OPERACIONES DE ENTIDAD COLABORADORA
Entrega vinica obligatoria

Parte número
Fecha
Campaña 1979-80

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Nombre o razón social	Domicilio	Población	Provincia	Teléfono
Centro industrial	Domicilio	Población	Provincia	Teléfono

Entrada de materia prima en la quincena				Alcohol obtenido en la quincena: litros			Alcohol apto en la quincena: litros		
Acta número	Fecha	Hectogramos	Alcohol a obtener	Destilado	Rectificado de vino	Rectificado de residuos	Destilado	Rectificado de vino	Rectificado de residuos
Total entradas en la quincena									
Total entradas anteriores ...									
Total entradas hasta hoy ...									
Salidas hasta hoy (según detalle al dorso)									
Existencias en fábrica									

Pesetas

Por destilado
Por rectificado de vino
Por rectificado de lías
Por rectificado de orujos
Importe canon transformación del alcohol apto en la quincena

Entidad bancaria por donde ha de transferirse este importe

DETALLE DE LA SALIDA DE ALCOHOL (LITROS)

Salidas en la quincena

Número orden de venta	Por retiradas directas de fábrica						Salidas a depósitos del SENPA					Total salidas		
	Beneficiario	Destino alcohol (localidad)	Fecha	Destilado	Rectificado de vino	Rectificado de residuos	Localidad	Fecha	Destilado	Rectificado de vino	Rectificado de residuos	Destilado	Rectificado de vino	Rectificado de residuos
Salidas en la quincena														
Salidas en quincenas anteriores														
Total salidas hasta hoy														